



29 de agosto de 2025
AL-A-0918-2025

Señora
Yajaira Valverde Acuña
Departamento Zona Marítimo Terrestre
Municipalidad de Garabito

Estimada señora:

En atención a la consulta realizada a esta Asesoría Legal, nos permitimos indicar lo siguiente:

La Ley 9577 Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, suspendió el desalojo de personas y la demolición de obras ubicadas en estas zonas especiales. Dicho plazo fue prorrogado por 36 meses más, por Ley 10489, del 13 de mayo de 2024.

De acuerdo con los artículos 4 y 5 de esta Ley, en ningún caso se constituyen derechos a favor de los ocupantes, señalando además que el Estado no debe permitir que se den nuevas ocupaciones.

Tomando en cuenta lo anterior, procedemos a dar respuesta a las 2 consultas planteadas:

1.- *¿Según lo anterior, no se podrán recomendar usos de suelo en precario habitacionales aún sean estos a desarrollarse en contenedores?*

La Ley 9577 no faculta a la Municipalidad para otorgamiento de usos de suelo en precario, ni permite la autorización para el levantamiento de obras nuevas de ningún tipo.

2.- *¿Las leyes de moratorias que protegen de demoliciones y desalojos a ocupantes de la Zona Marítimo Terrestre, se debe aplicar a las zonas con plan regulador también?*



La suspensión de demoliciones y desalojos de obras levantadas ilegalmente en las zonas consideradas especiales, entre ellas la Zona Marítimo Terrestre, por lo que dicha suspensión aplica en esta franja del Estado ya sea que ésta cuente o no con plan regulador.

Cordialmente,

José Francisco Coto Meza, Msc
Asesor Legal

Marlene Marengo Vargas
Asesoría Legal

ICT | **Firmado**
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI-1229
JFC/MMV/mmv Documentos 2025